

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1817056

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NATALI RAMIREZ GARCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053788726 y la tarjeta de abogado (a) No. 187102

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 15 de noviembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00744 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por CONJUNTO HABITACIONAL CAMPO HERMOSO P.H en contra de BLANCA AZUCENA MUÑOZ BETANCUR con el fin de que en el término de

CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará las actas en donde se encuentren aprobadas la cuota extraordinaria que ahora se pretende, ya que en los documentos anexos no se evidencia dicha información.
2. Indicará los fundamentos jurídicos y fácticos que la llevan a solicitar los intereses a la tasa del 1,65%
3. Indicara de manera clara y precisa la fecha de vencimiento de cada cuota de administración que ahora pretende cobrar información que debe reposar en la certificación que aporta como título ejecutivo a efecto de verificar el vencimiento de cada una de las obligaciones..
4. Precisaré desde que fecha ostenta la calidad de tenedora del apartamento 301 tipo 1, bloque 2B la señora BLANCA AZUCENA MUÑOZ BETANCUR y si cuenta con alguna prueba sumaria que pruebe su calidad.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No.196 fijado el 21 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9a3869ca7ea7353e1c3c641cd928d742482d735d208fd63a3d48c2f8731f**

Documento generado en 18/11/2022 04:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>